

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

*Real decreto declarando condecoración oficial la Medalla conmemorativa del Centenario de la batalla de San Marcial.*— Páginas 543 y 544.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

*Real orden desestimando instancia de varios opositores á Notarías determinadas solicitando que á los aprobados sin plaza se les conceda derecho á ocupar las vacantes correspondientes al expresado turno que sucesivamente vayan ocurriendo hasta la total colocación de los mismos.*— Página 544.

#### Ministerio de Marina:

*Real orden concediendo la cruz de primera clase del Mérito Naval, blanca, pensionada, al Contramaestre mayor de primera clase D. Benito Fermuy Naveiras.*— Página 544.

#### Ministerio de Hacienda:

*Reales órdenes resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*— Páginas 544 á 548.

#### Administración Central:

**HACIENDA.**— Dirección General de lo Contencioso del Estado.— Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.— Página 548.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**— Subsecretaría.— Anunciando que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los as-

pirantes que se mencionan para tomar parte en las oposiciones para proveer la plaza de Auxiliar numerario del primer grupo, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.— Página 549.

*Declarando desiertas las plazas de Auxiliar numerario del segundo grupo de las Facultades de Ciencias, Sección de Naturales, de las Universidades de Barcelona y Zaragoza.*— Página 549.

*Anunciando que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los aspirantes á las oposiciones para proveer la plaza de Auxiliar numerario del séptimo grupo, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.*— Página 549.

*Idem id. id. á las oposiciones para proveer las Cátedras de Química orgánica, vacantes en las Universidades de Granada y Oviedo.*— Página 549.

*Idem id. id. á las oposiciones para proveer las plazas de Auxiliar numerario del quinto grupo, vacantes en las Facultades de Ciencias de las Universidades de Oviedo, Sevilla y Valencia.*— Página 549.

*Idem id. id. á las oposiciones para proveer las plazas de Auxiliar numerario del primer grupo de la Sección de Naturales, vacantes en las Facultades de Ciencias de las Universidades Central y de Zaragoza.*— Página 549.

*Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la Fundación Silvestre Torroba, instituida en Vinuesa (Soria).*— Página 550.

*Disponiendo se publique en este periódico oficial la lista de aspirantes á las oposiciones para proveer, en turno de Auxiliares, la Cátedra de Agricultura y técnica agrícola industrial, vacante en el Instituto de Salamanca.*— Página 550.

*Nombrando á D. Facundo Soto y González, Mozo del Instituto de Santander.*— Página 550.

*Dirección General de Primera enseñanza. Anunciando concurso para proveer la plaza de Auxiliar de Contabilidad de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.*— Página 550.

*Autorizando á D. Francisco Pérez Guillén para continuar, después de haber cumplido la edad de sesenta y cuatro años, desempeñando la plaza de Profesor numerario de la Escuela Normal Superior de Maestros de Murcia.*— Página 550.

*Nombrando, en virtud de concurso de ascenso, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Cádiz, á D.<sup>a</sup> Pilar Bris Salvador.*— Página 550.

*Idem id. id. Profesora numeraria de la idem id. de Logroño á D.<sup>a</sup> Julia Lacorte y Paratso.*— Página 550.

*Disponiendo que por los Rectorados de las Universidades se proceda á la provisión en propiedad de las plazas de Auxiliares hoy vacantes.*— Página 550.

*Circular disponiendo que por las Secciones administrativas de primera enseñanza y la Secretaría de la Delegación Regia en esta Corte, remitan á esta Dirección General, antes del día 30 del actual, una relación que comprenda todas las vacantes de Maestros y Maestras de los sueldos de 4.000 á 1.100 pesetas inclusive, que existían en 31 de Julio del corriente año y figuraban en las nóminas del Tesoro asignadas á Escuelas vacantes.*— Página 550.

**ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**

**ANEXO 2.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.**—Páginas 18 y 19.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) y S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, salieron ayer, á las ocho de la noche, con dirección á París, en su viaje á Austria é Inglaterra, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaron Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantas y las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Irún, y para conmemorar y perpetuar el recuerdo de la heroica y memorable batalla de San Marcial, que en 31 de Agosto de 1813 libró el aguerrido y valiente Ejército español con las huestes francesas mandadas por el General Soult, dando término á la guerra de la Independencia nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara condecoración oficial la Medalla conmemorativa del Centenario de la batalla de San Marcial, librada en 31 de Agosto de 1813, creada por el Ayuntamiento de Irún y acuñada

en oro, plata y bronce, según el modelo propuesto por el mismo, pendiente de una cinta de moaré de 50 milímetros de ancha, de los colores morado, blanco y rojo, en tiras verticales, la primera de tres milímetros, la segunda de 24 y la tercera de tres, y sujeta por un pasador de oro ó de metal.

Art. 2.º Esta condecoración será otorgada á los descendientes directos de los Generales, Jefes, Oficiales, clases y tropa y á los de los vecinos de Irún y demás personas que tomaron parte en la batalla de San Marcial, así como á cuantas personas hayan contribuido de algún modo á las fiestas del Centenario, consediéndola el Presidente del Consejo de Ministros,

á propuesta del Cabildo municipal de la ciudad de Irún.

Art. 3.º Dentro de las condiciones expresadas usarán la medalla de oro los miembros de la Real Familia española, los Ministros y ex Ministros de la Corona, los Senadores del Reino y Diputados á Cortes, los Generales y Coroneles del Ejército y de la Armada, los Prelados, los Jefes superiores de Palacio, los Diputados provinciales de Guipúzcoa, el Alcalde, los ex Alcaldes, Regidores y Secretarías del Ayuntamiento de Irún y los descendientes de los Generales, Jefes, Oficiales, clases, tropa y demás personas que combatieron en la batalla de San Marcial; usarán la de plata los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada y los funcionarios públicos de categoría superior á la de Jefe de Negociado; usarán la de bronce todas las demás personas que no se hallen incluidas en las categorías antes indicadas, y los individuos del Ejército y Armada que concurren á las fiestas del Centenario.

Art. 4.º Los certificados que acrediten el derecho á usar esta condecoración estarán sujetos á la ley del Timbre en sus artículos 28 y 30, respectivamente.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Eduardo Dato.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ignacio Ansuátegui y otros, opositores á Notarías determinadas en el turno de oposición entre Notarios, en solicitud de que á los aprobados sin plaza se les conceda derecho á ocupar las vacantes correspondientes al expresado turno que sucesivamente vayan ocurriendo hasta la total colocación de los mismos; y

Considerando que las disposiciones legales que regulan la provisión de Notarías vacantes por el turno de oposición entre Notarios, no autorizan ni consenten se acceda á lo solicitado, ó sea á reconocer derecho á los opositores aprobados sin plaza para ocupar las vacantes correspondientes á dicho turno que sucesivamente se produzcan hasta que los mismos sean colocados, porque con ello se quebranta el sentido que inspiró aquellas disposiciones, y se desnaturalizaría el sistema de proveer las Notarías de primera y segunda clase por oposición directa en cada caso concreto, creándose como un Cuerpo de Aspirantes que impediría nuevas oposiciones en un largo período de tiempo, con grave daño del organismo notarial, de cuya competencia é ilustración es base esencial la selección que imponen repetidas y frecuentes opo-

siciones, no existiendo además razones que aconsejen variar la legalidad vigente sobre esta materia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1913.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como resultado de escrito del Comandante general del Apostadero de Cádiz de fecha 29 de Agosto del corriente año, proponiendo para una recompensa al Contramaestre mayor de primera clase D. Benito Permuy Navéiras,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la Junta de recompensas de la Armada, ha tenido á bien concederle la cruz de primera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada, como recompensa á los meritorios servicios prestados por el mismo en el Arsenal de la Carraca.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1913.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Señor Comandante general del Apostadero de Cádiz.

Señor Intendente general de Marina.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á nombre de El Porvenir Mataronés, establecido en la ciudad de Mataró, provincia de Barcelona, en solicitud de que se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento por que la Asociación se rige, cotejado por la Abogacía del Estado de Barcelona; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Sociedad, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que está únicamente formada por obreros:

Resultando que, según se expresa en el Reglamento, el objeto de la Asociación es el socorro mutuo entre sus individuos en los casos de enfermedad y fallecimiento, por medio de subsidios obtenidos de

los mismos socios, mediante pequeñas cuotas de suscripción:

Considerando que dicha Asociación constituye una verdadera Cooperativa de socorros mutuos, justificando su carácter obrero el certificado al efecto presentado y la misma índole y proporción de las cuotas exigidas y de los subsidios otorgados, estando estas Sociedades exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por la totalidad de los que poseyesen, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

Considerando que en la actualidad gozan de ese mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por su carácter de mutualidad, conforme al artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que modificó dicho impuesto, y estando comprendida la Asociación de que se trata en uno y otro caso de exención, y no precisando hoy para otorgarla la consulta del Consejo de Estado, por no exigirlo la nueva Ley,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar á El Porvenir Mataronés exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por la totalidad de ellos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, para el año corriente y sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente incoado en nombre del Montepío del Mesías de Nazaret, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento por que la Asociación se rige, cotejado por la Abogacía del Estado de Barcelona, y

2.º Las certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciendo constar en la otra que está formado únicamente por obreros:

Resultando que según se expresa en el Reglamento la Asociación tiene por objeto el socorro mutuo entre los asociados en los casos de enfermedad y fallecimiento (art. 1.º) por medio de subsidios de los mismos socios, obtenidos mediante pequeñas cuotas de suscripción:

Considerando que dicha Asociación constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, justificando su carácter obrero el certificado al efecto presentado, y la misma índole y proporción de

las cuotas exigidas y de los subsidios otorgados, estando estas Sociedades exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de los que poseyeren, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911.

Considerando que en la actualidad gozan de ese mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por su carácter de mutualidad, conforme al artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912 que modificó dicho impuesto, hallándose comprendida la exención de que se trata en uno y otro caso de exención y no precisando para otorgarla la consulta del Consejo de Estado, por no exigirlo la nueva Ley,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido declarar al Montepío del Mesías de Nazaret, de Barcelona, exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de ellos, durante los años 1911 y 1912 y por sus bienes muebles y el edificio social para el año corriente y los sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á nombre del Montepío del Santo Cristo de la Agonía y Santa Teresa de Jesús, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento por que la Asociación se rige, cotejado por la Abogacía del Estado de Barcelona, y  
2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Sociedad, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que está formado únicamente por obreros:

Resultando que según se expresa en el Reglamento, el único objeto del Montepío es socorrerse mutuamente en casos de enfermedad (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos de los mismos socios, mediante pequeñas cuotas de suscripción:

Considerando que dicha Asociación constituye una verdadera Cooperativa de socorros mutuos, justificando su carácter obrero el certificado al efecto presentado, y la misma fadole y proporción de las cuotas exigidas y de los subsidios otorgados, estando estas Sociedades exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de los que poseyeren, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911;

Considerando que en la actualidad gozan de ese mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social por su carácter de mutualidad, conforme al artículo 1.º, letra G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, que modificó dicho impuesto, estando comprendida la Asociación de que se trata en uno y otro caso de exención, y no precisando hoy para otorgarla la consulta del Consejo de Estado, por no exigirlo la nueva ley,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por esa Dirección General, se ha servido declarar al Montepío del Santo Cristo de la Agonía y Santa Teresa de Jesús, de Barcelona, exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de ellos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social para el año corriente y los sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á nombre de la sociedad La Economía Obrera, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan los siguientes documentos:

1.º Copia cotejada por la Abogacía del Estado, en Barcelona, del Reglamento de la Asociación.

2.º Un certificado del Secretario de la misma para acreditar la personalidad del Presidente D. Andrés Casanovas, que suscribe la instancia.

3.º Otro certificado, librado igualmente para hacer constar que la Sociedad está formada solamente por obreros:

Resultando que, según el expresado Reglamento, la Asociación tiene por objeto el mutuo auxilio de sus asociados en los casos de enfermedad por medio de subsidios obtenidos mediante determinadas cuotas de suscripción:

Considerando que dicha Sociedad constituye una verdadera Cooperativa de socorros mutuos, cuyo carácter de obrera se justifica con el certificado que al efecto se acompaña y por la misma fadole y exigua proporción de las cuotas exigidas y de los subsidios otorgados:

Considerando que las Cooperativas obreras de socorros mutuos estaban exceptuadas, por la totalidad de sus bienes del impuesto sobre los de las personas jurídicas, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y lo están hoy, en razón á su carácter de mutualidad, por sus bienes muebles y su edificio social, conforme al artículo 1.º,

letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que lo ha modificado:

Considerando que la Asociación referida se halla comprendida en uno y otro caso de exención, sin que sea preciso hoy para otorgarla la consulta al Consejo de Estado, por haber omitido la nueva ley la necesidad de tal requisito,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por esa Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar á la Asociación de que se trata exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, para el actual y sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á nombre del Montepío obrero de socorros mutuos La Eucaristía, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente entre los asociados en sus enfermedades é imposibilitación (art. 1.º) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que está formado únicamente por obreros:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de ellos, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y que gozan de ese mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, según el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, según justifican los documentos relacionados, y para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, con arreglo á la nueva ley,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso, se ha servido declarar exento al Montepío de que se trata del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de ellos

por los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social por el año corriente y los sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Hmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Luis Ibáñez de Lara, como Patrono del Asilo para huérfanos de La Concepción, de Cullera, solicitando para el mismo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 18 de Agosto próximo pasado, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado en Pleno ha examinado el a tjunio expediente, promovido por D. Luis Ibáñez de Lara solicitando para el Colegio Asilo de la Concepción, de Cullera, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

»Resultando de antecedentes:

»Que D. Luis Ibáñez de Lara, como Administrador de la Fundación existente en Cullera (Valencia) con el título de Colegio de la Inmaculada Concepción de María Santísima, presentó, con fecha 11 de Julio de 1911, una instancia acompañada de varios documentos, en súplica de que se declarase á dicha Fundación exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, instancia y documentos que se remitieron para su cotejo y debido reintegro á la Delegación de Hacienda de Valencia, la cual los devolvió después de cumplimentado el servicio, con comunicación de 2 de Septiembre siguiente:

»Que fundada la petición en el carácter benéfico y gratuito de la fundación, según resultaba de los documentos acompañados para justificarlo, añadiendo que no presentaba el traslado de la Real orden de clasificación porque, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Marzo de 1899 é Instrucción de igual fecha, el solicitante se limitaba á rendir sus cuentas al Prelado de la diócesis, cumpliendo las órdenes de los Fundadores, hallándose además dispuesto á justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, siempre que se le requiriera por Autoridad competente, cuyo requerimiento no había tenido lugar todavía:

»Que fueron presentadas con la instancia copia simples debidamente cotejadas y reintegradas de los codicilos otorgados por D. Agustín Ceferino Bon Franco y D.<sup>a</sup> María Rita Gomis y García, ante el Notario de Valencia, D. José Ramón Cal-

vo, en 4 de Mayo de 1882 y 17 de Mayo de 1884, y de otro codicilo otorgado por la D.<sup>a</sup> María Rita Gomis, en 2 de Julio de 1885, ante el Notario de Cullera D. Francisco López, y, por último, una certificación expedida por D. Félix Bilbao, Secretario de Cámara y gobierno del Arzobispado de Valencia, haciendo constar que el solicitante ha cumplido anualmente con la obligación de presentar las cuentas del Asilo.

»Que por el primero de los codicilos antes relacionados, el Sr. Bon y la señora Gomis fundaron en la villa de Cullera el llamado Colegio Asilo de la Inmaculada Concepción de María Santísima, «donde se mantengan, eduquen cristianamente y reciban la más completa instrucción propia del sexo», huérfanos pobres, hijas de legítimo matrimonio, naturales de Cullera, prefiriendo á las más menesterosas y á las que fueren parientes de los fundadores, y para atender á los gastos de la fundación, constituyeron en administración una masa de bienes que en las escrituras se detallan, con el objeto de aplicar sus rentas al fin indicado, estableciendo que esta Administración duraría noventa años ó mayor tiempo si las leyes lo permitieran ó el Gobierno lo toleraba;

»Que si antes de transcurrir ese plazo no pudiera subsistir la fundación en la forma indicada, se constituyera una Administración de los bienes para entregar sus rentas á los parientes de los mismos fundadores, los cuales entrarían en el dominio de dichos bienes si la fundación hubiera de desaparecer totalmente; nombraron Administradores á D. Juan Gomis y D. Luis Ibáñez, sucesivamente; Intervención de la fundación al Párroco de Cullera, y Supremo Jefe y Patrono de la misma, al Prelado de la Diócesis, con amplias facultades para la aprobación de cuentas y remoción y en su caso nombramiento de Administradores, con otras disposiciones relativas al régimen interno que no afectan al punto objeto del expediente.

»Que en los codicilos de 1884 y 1885 se introdujeron en las cláusulas fundacionales algunas modificaciones de detalle que no alteran las reglas esenciales que quedan expuestas.

»Que la Dirección General de lo Contencioso informó, en 20 de Septiembre de 1911, en el sentido de que procedía declarar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en favor del Colegio Asilo de la Inmaculada Concepción de María Santísima, fundada en Cullera.

»Que el Consejo de Estado informó, con fecha 26 de Octubre de 1911, que no procedía acceder á lo solicitado mientras no se completara el expediente con la Real orden de clasificación como de beneficencia del Colegio-Asilo de que se trata, resolviéndose por Real orden de 18

de Noviembre siguiente de conformidad con el dictamen mencionado.

»Que D. Luis Ibáñez de Lara y Escoto, presenta en 17 de Marzo de 1913, una instancia en la que solicita que prescindiéndose de algunos documentos que se le reclamaban por acuerdo de la Dirección General de lo Contencioso de 5 de Diciembre de 1912, porque ya los tuvieron presentes, tanto esta Dirección, como el Consejo de Estado al emitir sus respectivos dictámenes, se remita de nuevo el expediente á dicho Consejo de Estado, para que, en vista de la Real orden de Gobernación, fecha 30 de Septiembre de 1912, unida al expediente por otra instancia de 16 de Noviembre de 1912, pueda emitir su definitivo informe.

»Que la Dirección General de lo Contencioso informa que, desde el momento en que ha sido completado el expediente en los términos indicados por el Consejo de Estado debía ser remitido de nuevo al mismo, y

»Que en tal estado el expediente, se remite de nuevo por Real orden de 18 de Agosto último, á dictamen de este Consejo.»

Vista la ley y Reglamento del impuesto de Derechos Reales vigentes:

»Considerando que el párrafo 9.<sup>o</sup> del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, declara exentas del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas á las Instituciones de beneficencia gratuita, siempre que acompañen á la instancia en que se solicite los documentos que justifiquen la fadole de la Institución y el traslado de la Real orden de clasificación como de beneficencia, hecha por el Ministerio correspondiente:

»Considerando que el carácter benéfico del Colegio-Asilo de la Inmaculada Concepción de María Santísima, establecido en Cullera y la gratuidad de los beneficios que presta, aparece claramente demostrada en las cláusulas fundacionales que quedan relacionadas en los antecedentes del informe, sin que le quite ese carácter benéfico y gratuito el hecho de que por la cláusula 11 del Codicilo de 17 de Mayo de 1884 autorizaran los fundadores la creación en el mismo Colegio-Asilo, pues en la misma disposición expresaron no ser su propósito modificar la cláusula fundacional, sino única y exclusivamente aumentar los recursos asignados al Colegio para sus fines propios:

»Considerando que se ha unido al expediente la Real orden de clasificación como de beneficencia del Colegio-Asilo de que se trata, hecha por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Septiembre de 1912, y cuyo documento faltaba cuando el Consejo de Estado emitió su anterior dictamen en sentido denegatorio de la excepción solicitada.

»El Consejo de Estado en pleno, de conformidad con el dictamen de la Dirección

General de lo Contencioso, opina que procede declarar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en favor del Colegio-Asilo de la Inmaculada Concepción de María Santísima, fundado en Cuillera.»

Y S. M. el REY (q. D. g.) habiéndose conformado con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á nombre del Montepío San Eloy, Patrono de Artífices en Platería y Joyería, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento por que la Asociación se rige, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Asociación, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que está firmada únicamente por obreros:

Resultando que según se expresa en el Reglamento, el objeto del Montepío es sólo socorrerse mutuamente en caso de enfermedad (art. 1.º) por medio de subsidios obtenidos de los mismos socios mediante pequeñas cuotas de suscripción:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, estaban exceptuadas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 por la totalidad de sus bienes del impuesto que grava los de las personas jurídicas, gozando de ese mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, por su carácter de mutualidad:

Considerando que en uno y otro caso de exención está comprendida la Asociación de que se trata como justifican los documentos indicados, y que para su concesión con arreglo á la nueva ley no se precisa la consulta al Consejo de Estado.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado se ha servido declarar al Montepío San Eloy, Patrono de Artífices en Joyería y Platería, de Barcelona, exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de ellos por los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social para el año corriente y los sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á nombre del Montepío denominado Buen Alivio, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece es su objeto el socorro mutuo entre los asociados en caso de enfermedad (artículo 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuota de suscripción; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas la personalidad del Vicepresidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que está formado únicamente por obreros:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exceptuadas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por la totalidad de ellos, gozando de ese mismo beneficio en razón á su carácter de mutualidad por sus bienes muebles, y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, y que hoy, con arreglo á la nueva Ley, no se precisa la consulta al Consejo de Estado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exenta á la Asociación de que se trata del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por la totalidad de ellos, por los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social para el año corriente y los sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Montepío de San Luis Gonzaga, de la ex villa de Gracia (Barcelona), sobre exención del impuesto de bienes de personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar impreso del Reglamento de entidad, cotejado por la Abogacía del Estado, en Barcelona.

2.º Una certificación en forma para acreditar la personalidad del reclamante, en nombre del Montepío.

3.º Otra certificación, también en forma, para hacer constar que la entidad está constituida solamente por obreros:

Resultando que el único objeto del Montepío es socorrerse los socios mutuamente en caso de enfermedad (art. 1.º) por medio de subsidios recaudados de los socios por cuotas de suscripción de módico valor:

Considerando que el Montepío de que se trata es una cooperativa de obreros de socorros mutuos, y que las entidades de esta clase estaban exceptuadas del impuesto sobre personas jurídicas, por la totalidad de sus bienes, según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y que actualmente también lo están por los bienes muebles y edificio social, conforme al artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la entidad de que se trata está comprendida en uno y otro caso y que para otorgar la exención no es preciso el informe del Consejo de Estado, según la vigente legislación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de San Luis Gonzaga, de la ex villa de Gracia, por la totalidad de sus bienes durante los años 1911 y 1912, y por los de naturaleza mueble y el edificio social por el año corriente y los sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Miguel José Martínez Sillero, como apoderado del Reverendo Obispo de Córdoba, solicitando en favor del Hospital de San Jacinto y Nuestra Señora de los Dolores, de dicha ciudad, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se han unido los documentos siguientes:

1.º Copia cotejada de una Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Mayo de 1867.

2.º Otra del poder conferido al solicitante.

3.º Certificación de que el Hospital se halla sometido al Protectorado, rindiendo sus cuentas, y

4.º Copia cotejada del testimonio de una información judicial para perpetua memoria, habilitada como título suplementario, en defecto de escritura fundacional:

Resultando de los respectivos documentos que el objeto de la institución es socorrer á pobres incapacitados por vejez, enfermedad incurable, y que el Patronato corresponde al señor Obispo de la diócesis de Córdoba, como declaró la Real orden de 28 de Mayo de 1867

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, otorga exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, previa declaración por este Ministerio, oyendo al Consejo de Estado en pleno, y siendo para ello necesario que se presenten los documentos que justifiquen la fadela de la institución, sus constituciones, Estatutos ó Reglamentos, y el traslado de la Real orden de clasificación:

Considerando que los requisitos formales estén virtualmente cumplidos en este caso, puesto que la información testifical es título superior aceptado como tal por el artículo 48 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y en cuanto á la Real orden de clasificación, si bien no se clasifica de una manera expresa la institución en la que se ha presentado, resulta implícita en la misma, y así se ha reconocido en un caso análogo, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, por Real orden de 6 de Mayo de 1912, al otorgar la exención al Hospital de convalecientes de Málaga:

Considerando que los términos de la cuestión son los mismos después de la publicación de la ley de 24 de Diciembre de 1912, puesto que su artículo 1.º, apartado 8, declara también exentos del impuesto los bienes que de una manera directa ó inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un fin benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los bienes mismos ó sus rentas ó productos, condiciones que manifiestamente se dan en este caso, puesto que el Hospital de que se trata constituye una verdadera fundación con fin exclusivamente benéfico:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es trámite necesario con arreglo á la citada ley de 1912, derogatoria en este punto de la de 1910, y, por tanto, también del precepto concordante del Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes al Hospital de San Jacinto y Nuestra Señora de los Dolores, de Córdoba, debiendo entenderse concedida la exención, no sólo con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y de los efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Nuestra Señora de los Angeles, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, otorgado por la Abogacía del Estado de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el socorro mutuo de sus individuos en los casos de enfermedad ó muerte (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, haciéndose constar en una de ellas, que está formada únicamente por obreros, y acreditando que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, estaban exceptuadas por el artículo 1.º 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeran gozando de ese beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro de exención, como justifican los documentos reseñados, y que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General le está atribuida por Real orden de 21 de Octubre corriente, por delegación del Ministro, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de Nuestra Señora de los Angeles, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Señoras bajo la advocación de la Afiliación de María, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, otorgado por la Abogacía del Estado de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el obsequiar á la Virgen María, bajo el título propio de la Asociación, y socorrerse mutuamente en caso

de enfermedad (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de inscripción; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente, que suscribe la instancia, haciéndose constar en la otra que está formada únicamente por obreros:

Considerando que del examen del Reglamento se deduce que la única fiesta celebrada en honor de la Afiliación de María lo es el tercer domingo del mes de Septiembre (art. 28), á la que para sufragar los gastos que origina se utilice el capital del Montepío, por estar obligadas todas las Individuas que lo constituyen, por el artículo 29, á pagar una determinada cantidad para costearlo:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exceptuadas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeran, gozando en la actualidad de ese beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los reseñados documentos, que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General le está atribuida por Real orden de 21 de Octubre corriente, por delegación del Ministro, la competencia para la resolución de esta clase de expedientes,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, al Montepío de señoras establecido en Barcelona bajo la advocación de la Afiliación de María, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y de los efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto este expediente incoado á nombre del Montepío de socorros mutuos para señoras La Verdad, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, otorgado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el socorro mutuo de las asociadas en los casos de enfermedad ó muerte (art. 1.º), por medio de subsidios mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones, expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que está formada únicamente por elemento obrero:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exceptuadas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por todos los que poseyeran, gozando de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mu-

tualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos relacionados; que para concederla no precisa la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General le está atribuida, por Real orden de 21 de Octubre corriente, por delegación del Ministro, competencia para la resolución de esta clase de expedientes,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de socorros mutuos para señoras La Verdad, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912 y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Asociación de socorros mutuos La Industrial, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Asociación, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece es su objeto el socorro mutuo de sus individuos en el caso de enfermedad ó muerte (art. 1.º), por medio de subvenciones obtenidas mediante cuotas de suscripción, y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Asociación, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que está formado únicamente por obreros;

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exceptuadas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por todos los que poseyeran, gozando en la actualidad de ese mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la Asociación en cuestión, está comprendida en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos relacionados que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General, está atribuida por Real orden de 21 de Octubre corriente, por delegación del Ministro, la competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Asociación de socorros mutuos La Industrial, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social si fuere de su propiedad, para el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Nombrado por Real orden de 19 de Julio del corriente año, GACETA del 13 de Agosto, el Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar numerario del primer grupo, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Julio Toledo Manzano.  
Joaquín Trias y Pajel.  
Manuel García de Castro y López.  
Julio Viller Madruga.  
Manuel Serés é Ibars.  
Jesús Cotlar Arias.  
Victor Manuel Noguerras.  
José Alberto Palanca.

2.º Se excluye á D. Ricardo Horno Alcorca por haber presentado su instancia después del vencimiento del plazo legal señalado en la convocatoria.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 11 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, J. Silveira.

De conformidad con lo propuesto por el Tribunal estimator,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desiertas las plazas de Auxiliar numerario del segundo grupo de las Facultades de Ciencias, Sección de Naturales, de esa Universidad y la de Zaragoza, las que deberán anunciarse á oposición en el tiempo y forma que determinan el Reglamento de 8 de Abril de 1910 y las demás disposiciones vigentes.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, Silveira.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Nombrado por Real orden de 19 de Julio, GACETA del 13 de Agosto del corriente año, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar numerario del séptimo grupo, vacante en la Facultad de Medicina de Oádiz,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Juan de Soldevilla y Santa Olalla.  
Carlos Gieb y Bullón.  
Juan Antonio Gaja y Tobar.  
José María Céniga Ezquiza.  
Emilio Ardevol Miralles.  
Victor Conill y Montobbio.  
Victor Manuel Noguerras.  
Pedro Noriega Rubín.  
Antonio Rodríguez Ronco; y  
Ladislao Sáenz de Cebzano y Castellón.

2.º Que se excluye á D. Eugenio Arbones por incumplimiento de lo prevenido en el último párrafo del artículo 8.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, y á D. Ricardo Horno, por haber presentado su instancia con posterioridad al vencimiento del plazo improrrogable á que

se refiere la disposición anteriormente citada.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento ya citado.

Madrid, 11 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, Silveira.

Nombrado por Real orden de 19 de Julio del corriente año, GACETA del 14 de Agosto, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las Cátedras de Química orgánica, vacantes en las Universidades de Granada y Oviedo,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Antonio Ipiens Lacasa.  
Angel Adolfo Meión y Ruiz de Godejuela.

Benito Alvarez Buyla y Lozano.

Vicente Tena Carbó.

José Barrio Fernández.

Fermín Romeo y González de Santa Cruz.

Ricardo Aldea Lafuente.

Gonzalo Gallas y Novas.

Antonio Garza Benús.

Julio Miguel Sánchez Salcedo; y

Francisco Joldi y Barrau.

2.º Se excluye á D. Miguel Usarrea García por haber presentado su instancia después del vencimiento del plazo señalado en la convocatoria.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 12 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, Silveira.

Nombrado por Real orden de 19 de Julio del corriente año, GACETA del 15 de Agosto, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliar numerario del quinto grupo, vacantes en las Facultades de Ciencias de las Universidades de Oviedo, Sevilla y Valencia,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Federico Aragón y Escacena.

Antonio Martínez y Fernández Cas-

tello.

José María Susaeta y Ochoa de Echa-

güen.

Joaquín Novella Valero.

2.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 12 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, Silveira.

Nombrado por Real orden de 19 de Julio del corriente año, GACETA del 14 de Agosto, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para proveer las plazas de Auxiliar numerario del primer grupo de la Sección de Naturales, vacantes en las Facultades de Ciencias de las Universidades Central y de Zaragoza,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Agustín Moreno Rodríguez.  
Fernando López Menéndez.  
Cayetano Escoribano Paz.  
Francisco Beltrán Bigorra, y  
José María Suszeta y Ochoa de Echa-  
gún.

2.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 12 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, Silvela.

Visto el expediente incoado por los patronos fundadores de la llamada Fundación Silvestre Torroba, instituida en Vinuesa (Soria), solicitando la clasificación de la citada fundación,

Esta Subsecretaría se ha servido disponer la audiencia de los representantes é interesados en los beneficios de la institución mencionada por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante el cual tendrán se manifiesto el expediente en la Sección 3.ª de esta Subsecretaría, conforme á lo determinado en la Instrucción vigente.

Madrid, 12 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, J. Silvela.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID la lista de aspirantes á las oposiciones para proveer, en turno de Auxiliares, la Cátedra de Agricultura y técnica agrícola industrial del Instituto de Salamanca; que por ese Rectorado se facilite el local necesario para la realización de los ejercicios, y que se remita al Presidente del Tribunal, en relación numerada por orden de ingreso, los expedientes de los interesados,

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Rector de la Universidad Central.

*Lista de los opositores admitidos, en turno de Auxiliares, á la Cátedra de Agricultura del Instituto de Salamanca.*

D. Ildefonso Maca y Sevillano.  
Baldomero Domínguez García.  
Ruperto Galán Hernández.  
Rafael Cuesta y García.  
Manuel Carbajal y Alonso.  
Ramón Sans Torres.  
Joaquín de San Vicente y Bert.  
Miguel de Vega y Ugarte.  
José Rodríguez Benzo.  
Joaquín Novela Valero.  
Francisco González García.  
Antonio Crespi y Más.  
Antonio Baero Pardo.  
José Turriente Alonzo.  
Juan Morán Bayo.  
Agustín Moreno Rodríguez.

En virtud de examen, y por orden de esta fecha, ha sido nombrado Mezo del Instituto general y técnico de Santander D. Facundo Soto y González, número 78 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 15 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, Silvela.

### Dirección General de Primera enseñanza.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso de traslado y ascenso, la plaza de Auxiliar de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso los Oficiales y Auxiliares que figuren en el escalafón correspondiente en las categorías de 1.500 y 1.250 pesetas, los cuales deberán presentar sus instancias en el imperoable término de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Noviembre de 1913.—El Director general, Bullón.

De acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Francisco Pérez Guillén para continuar desempeñando el cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal Superior de Maestros, de Murcia, después de haber cumplido la edad de setenta y cuatro años.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1913.—El Director general, Eloy Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar en virtud de concurso de ascenso á D.ª Pilar Bris Salvador, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros, de Cáceres, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1913.—El Director general, Eloy Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

*Extracto de la hoja de servicios de D.ª Pilar Bris Salvador.*

Maestra Superior con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

Por orden de 26 de Mayo último fué nombrada Auxiliar de la Sección de Letras en virtud de oposición de la Normal de Guadalajara, donde sigue en la actualidad prestando sus servicios.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D.ª Julia Lacorte y Paraiso, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1913.—El Director general, Eloy Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

*Extracto de la hoja de servicios de D.ª Julia Lacorte y Paraiso.*

Maestra superior con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

Por Real orden de 26 de Mayo de 1913, fué nombrada, en virtud de oposición, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, donde continúa en la actualidad prestando sus servicios.

Siendo de urgente necesidad para el servicio la provisión en propiedad de las plazas de Auxiliares hoy vacantes en ese Distrito universitario,

Esta Dirección General ha acordado disponer que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 23 de Octubre último, proceda ese Rectorado al anuncio y propuesta de que en dicha disposición se trata.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1913.—El Director general, Eloy Bullón.

Señores Rectores de las Universidades de...

Visto que las relaciones remitidas por las Secciones administrativas de Primera enseñanza referentes á las plazas del Escalafón general del Magisterio que en 31 de Julio último existían vacantes han de tener forzadamente que sufrir algunas alteraciones, por virtud de la circular de la Junta Central de Derechos pasivos de los Maestros de instrucción primaria, fecha 30 de Octubre próximo pasado, dictada con el fin de que se subsanen los errores que pudieran haberse producido con motivo de la última corrida de escalas ó del concurso general de traslado; y siendo preciso conocer con toda exactitud las vacantes que de cada categoría existían en la expresada fecha de 31 de Julio para llevar á cabo lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Octubre anterior sin causar con ello lesión al Tesoro ó perjuicio al Magisterio, lo cual pudiera acontecer al aumentarse ó disminuirse de las plazas que en realidad deben ser adjudicadas por antigüedad,

Esta Dirección General ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza y la Secretaría de la Delegación Regia de Madrid remitirán á esta Dirección General, antes del día 30 del corriente mes, una relación que comprenda todas las vacantes de los sueldos de 4.000 á 1.100 pesetas inclusive que existían en 31 de Julio último y que figuraban en las nóminas del Tesoro asignadas á Escuelas vacantes.

2.º En las referidas relaciones, que se harán por separado de Maestros y Maestras, se consignará la Escuela vacante y el sueldo que cada una tiene asignado, el cual ha de ser otorgado al ascenso por antigüedad.

3.º Este servicio, que tendrá el carácter de urgente, no podrá demorarse por ningún concepto, y quedará realizado en el plazo que se indica, debiendo procurar los Jefes de las referidas dependencias que los datos que contengan las relaciones sean exactos, para no incurrir en la responsabilidad que de otro modo habría de exigirse al conocer el error que pudiera haberse cometido.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1913.—El Director general, Bullón.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza y Dele. do Regio de esta Certs.